

# **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**N.º 23-2014**

**21 de abril de 2014**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 23-2014**

Acta de la sesión extraordinaria número veintitrés-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veintiuno de abril de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Edgar Gutiérrez López; Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Intendente de Energía; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y de participación mediante video conferencia.**

La señora Sylvia Saborío Alvarado no participa en esta oportunidad, por impedírselo la atención de compromisos de índole personal.

Se deja constancia que la señora Adriana Garrido Quesada participa en esta sesión, mediante el sistema de video conferencia.

**ARTÍCULO 2. Lectura de la Agenda.**

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura a la agenda de esta sesión:

1. *Informe de labores de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
2. *Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., contra la resolución RIE-006-2013 del 18 de enero de 2013. Expediente ET-170-2012. Oficio 263-DGAJR-2014 del 8 de abril de 2014.*
3. *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., contra la resolución RIE-005-2013 del 18 de enero de 2013. ET-168-2012. Oficio 266-DGAJR-2014 del 10 de abril de 2014.*

La señora *Adriana Garrido Quesada* sugiere trasladar el asunto indicado como punto 1), luego de conocer los recursos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.

Analizado el planteamiento, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación la agenda y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

**ACUERDO 01-23-2014**

Aprobar la agenda de esta sesión, de la siguiente manera:

1. *Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., contra la resolución RIE-006-2013 del 18 de enero de 2013. Expediente ET-170-2012. Oficio 263-DGAJR-2014 del 8 de abril de 2014.*
2. *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., contra la resolución RIE-005-2013 del 18 de enero de 2013. ET-168-2012. Oficio 266-DGAJR-2014 del 10 de abril de 2014.*
3. *Informe de labores de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

**ARTÍCULO 3. Recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., contra la resolución RIE-006-2013 del 18 de enero de 2013. Expediente ET-170-2012.**

*Ingresa la señora Roxana Herrera Rodríguez, los señores Edwin Espinoza Mekbel, Henry Payne Castro y José Carlos Rojas Vargas, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de los dos siguientes artículos.*

La Junta Directiva conoce el oficio 263-DGAJR-2014 del 8 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante presentado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., contra la resolución RIE-006-2013 del 18 de enero de 2013.

La señora **Roxana Herrera Rodríguez** y el señor **Edwin Espinoza Mekbel** explican los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según oficio 263-DGAJR -2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 02-23-2014**

- I. Rechazar por inadmisibles el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, contra la resolución RIE-006-2013, por falta de representación para actuar a nombre de la CNFL, S.A.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
- V. Dictar la presente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de octubre del 2012, mediante el oficio GG-353-2012 de fecha 05 de octubre del 2012, la CNFL presentó solicitud de ajuste tarifario para el sistema de alumbrado público, acompañado de anexos. (*Folios 1 a 524*).

- II. Que el 18 de octubre del 2012, mediante el oficio 1161-DEN-2012, la entonces Dirección de Servicios de Energía (DEN) requirió a la CNFL información para continuar con el trámite de admisibilidad; notificado a la CNFL el 19 de octubre del 2012, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación, que vencía el 2 de noviembre del 2012. (*Folios 525 a 532*).
- III. Que el 2 de noviembre del 2012, mediante el oficio GG-376-2012, la CNFL respondió la prevención realizada -oficio 1161-DEN-2012- acompañado de anexos. (*Folios 533 a 591*).
- IV. Que el 7 de noviembre del 2012, mediante el oficio 1236-DEN-2012, la entonces DEN otorgó admisibilidad de esta petición. (*Folios 592 y 593*).
- V. Que el 19 de diciembre del 2012, se llevó a cabo la audiencia pública de este trámite tarifario. (*Folios 692 a 694*).
- VI. Que el 20 de diciembre del 2012, mediante el oficio 100-IE-2012, la Intendencia de Energía (IE) solicitó a la CNFL información adicional en relación a la fijación tarifaria de alumbrado público, otorgándole un plazo de tres días hábiles, notificado a CNFL el 21 de diciembre del 2012 y cuyo plazo vencía el 9 de enero del 2013. (*Folios 695 a 698*).
- VII. Que el 8 de enero del 2013, la CNFL presentó ampliación del plazo -hasta el 18 de enero del 2013- para presentar la información requerida mediante los oficios 93-IE-2012 y 100-IE-2012. (*Folio 624*).
- VIII. Que el 18 de enero del 2013, mediante la resolución RIE-006-2013, la IE entre otras cosas, rechazó la solicitud de ampliación del plazo conferido mediante el oficio 100-IE-2012 y rechazó la solicitud para incremento de tarifas presentada por la CNFL para el sistema de alumbrado público. (*Folios 765 a 783*).
- IX. Que el 23 de enero del 2013, la CNFL presentó recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante contra la resolución RIE-006-2013. (*Folios 737 a 764*).
- X. Que el 25 de setiembre de 2013, mediante la resolución RIE-086-2013, la IE rechazó de plano por extemporáneo el recurso de revocatoria planteado por la CNFL y elevó a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación y gestión de nulidad concomitante. (*Folios 815 a 817*).
- XI. Que el 2 de octubre del 2013, mediante el oficio 2001-0445-2013, la CNFL respondió el emplazamiento conferido. (*Folios 792 a 814*).
- XII. Que el 7 de octubre del 2013, mediante el oficio 1890-IE-2013, la IE rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante presentado por la CNFL contra la resolución RIE-006-2013. (*Folios 826 a 827*).
- XIII. Que el 9 de octubre del 2013, la Secretaría de Junta Directiva, mediante el memorando 692-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante planteado por la CNFL contra la resolución RIE-006-2013. (*Folio 828*).

- XIV. Que el 8 de abril de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante el oficio 263-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., (CNFL) contra la resolución RIE-006-2013. (*no consta en autos*)
- XV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 263-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

**II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

**a) NATURALEZA DE LAS GESTIONES INTERPUESTAS**

*El recurso interpuesto contra la resolución RIE-006-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 a 352 de la LGAP.*

*A la gestión de nulidad absoluta interpuesta contra la resolución RIE-006-2013, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 169 a 175 de la LGAP.*

**b) TEMPORALIDAD DE LAS GESTIONES INTERPUESTAS**

*La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 25 de enero del 2013 (folios 782 y 784) y la impugnación fue planteada el 23 de enero del 2013 (folios 737 a 764).*

*De conformidad con el artículo 141 inciso 1 de la LGAP, se tiene que:*

*[...] Para ser impugnable, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo. [...]*

*Si bien es cierto, el recurso presentado contra la resolución RIE-006-2013, fue interpuesto con anterioridad a la notificación del acto administrativo –acto ineficaz-, lo cierto es que dicha resolución se notificó dos días después, y al momento en que se resuelven las gestiones interpuestas, esa información consta en autos, por lo que, el acto administrativo es válido y es eficaz.*

*En virtud de lo anterior, siendo que la norma arriba transcrita es omisa en indicar el procedimiento a seguir en caso de que el recurso interpuesto contra un acto que en su momento era ineficaz, pero ha sido notificado antes de la resolución de la presente gestión por parte de la Administración, en aplicación del Principio de Informalismo, se debe entender que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

*En vista de que la admisión del recurso interpuesto, no afecta derechos de terceros ni el interés público y en aras de interpretar la norma de forma favorable para el administrado, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo otorgado por ley.*

*No obstante lo anterior, siendo que a folio 795 consta que la resolución RIE-006-2013, fue comunicada a la CNFL el 18 de enero del 2013 vía fax y que la notificación de dicho acto a la recurrente fue el 25 de enero del 2013 (folio 782), considera esta asesoría que con el fin de evitar confusiones a los administrados y eventuales lesiones al debido al proceso, es conveniente que se tomen las medidas de control interno que correspondan, con el fin de evitar que las resoluciones emitidas sean comunicadas a terceros previo a su notificación.*

*En cuanto a la gestión de nulidad absoluta contra la resolución RIE-006-2013, siguiendo con la línea arriba expuesta, se desprende que ésta última fue notificada al recurrente el 25 de enero de 2013 (folios 782 y 784) y la gestión de nulidad fue planteada el 23 de enero de 2013 (folios 737 a 764). Del análisis comparativo entre la fecha de la notificación de la resolución RIE-006-2013 y la de la interposición de la gestión, con respecto al plazo de un año para impugnarlos, otorgado en el artículo 175 de la LGAP y que venciera el 25 de enero de 2014, se concluye que la gestión se presentó dentro del plazo legal.*

**e) LEGITIMACIÓN**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que la CNFL está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*El señor Luis Fernando Chaverri Rivera, indica en la gestión recursiva que actúa en su condición de Apoderado Especial Extrajudicial de la CNFL, no obstante lo anterior, no consta en autos poder que lo acredite como tal, por lo que no está facultado para actuar en nombre de la citada compañía.*

(...)

**IV. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*Siendo que en las gestiones interpuestas, el señor Luis Fernando Chaverri Rivera indicó actuar en su condición de Apoderado Especial Extrajudicial de la CNFL, y no acreditó dicha condición, el recurso debe rechazarse por inadmisibile, por falta de representación.*

*No obstante lo anterior, del análisis de los argumentos planteados por el recurrente, este órgano asesor no encuentra razones para modificar el acto recurrido.*

**V. CONCLUSION**

*Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestas por la CNFL contra la resolución RIE-006-2013, resultan inadmisibles, por falta de representación.*

(...)"

- II-** Con fundamento en los resultados y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibles el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, contra la resolución RIE-006-2013, por falta de representación para actuar a nombre de la CNFL, S.A.; **2.-** Dar por agotada la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución; **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III-** Que en sesión 23-2014, del 21 de abril de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 263-DGAJR-2014, de cita, acordó en firme, entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**  
**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESUELVE:**

- I.** Rechazar por inadmisibles el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, contra la resolución RIE-006-2013, por falta de representación para actuar a nombre de la CNFL, S.A.
- II.** Dar por agotada la vía administrativa.
- III.** Notificar a las partes la presente resolución.
- IV.** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4. Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., contra la resolución RIE-005-2013 del 18 de enero de 2013. Expediente ET-168-2012.**

La Junta Directiva conoce el oficio 266-DGAJR-2014 del 10 de abril de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., contra la resolución RIE-005-2013 del 18 de enero de 2013.

La señora *Roxana Herrera Rodríguez* y el señor *Edwin Espinoza Mekbel* explican los antecedentes, argumentos del recurrente, así como las conclusiones y recomendaciones del caso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según oficio 266- DGAJR -2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

**ACUERDO 03-23-2014**

- I. Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, contra la resolución RIE-005-2013, por falta de representación para actuar a nombre de la CNFL S.A.
- II. Dar por agotada la vía administrativa.
- III. Notificar a las partes la presente resolución.
- IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.
- V. Dictar la presente resolución:

**RESULTANDO:**

- I. Que el 12 de octubre del 2012, mediante el oficio GG-352-12 de fecha 5 de octubre del 2012, la CNFL presentó solicitud de ajuste tarifario para el sistema de distribución. (*Folios 1 a 1514*).
- II. Que el 18 de octubre del 2012, mediante el oficio 1162-DEN-2012, la entonces Dirección de Servicios de Energía (DEN) previno a la CNFL la presentación de información para continuar con el trámite de admisibilidad y le otorgó un plazo de 10 días hábiles. Dicho oficio fue notificado a la CNFL el 19 de octubre de 2012, por lo que el plazo se vencía el 2 de noviembre de 2012. (*Folios 1515 a 1517*).
- III. Que el 2 de noviembre de 2012, mediante el oficio GG-375-2012, la CNFL respondió la prevención realizada en el oficio 1162-DEN-2012. (*Folios 1518 a 1751*).
- IV. Que el 7 de noviembre del 2012 la DEN, mediante el oficio 1235-DEN-2012, otorgó la admisibilidad a la solicitud de la CNFL respecto al ajuste tarifario para el sistema de distribución. (*Folios 1752 a 1754*).
- V. Que el 19 de diciembre del 2012, se llevó a cabo la audiencia pública correspondiente según consta en el Acta N° 125-2012. (*Folios 1906 a 1923*).
- VI. Que el 20 de diciembre de 2012, mediante el oficio 093-IE-2012, la Intendencia de Energía (IE) solicitó a la CNFL información adicional en relación a la fijación tarifaria y se le otorgó un plazo de 3 días hábiles. Dicho oficio fue notificado a la CNFL el 20 de diciembre de 2012, por lo que el plazo se vencía el 8 de enero de 2013. (*Folios 1806 a 1814*).
- VII. Que el 8 de enero del 2013, mediante el oficio GG-457-12 de fecha 21 de diciembre del 2012, la CNFL solicitó ampliación del plazo (hasta el 18 de enero de 2013), para presentar la información requerida -entre otros- mediante el oficio 93-IE-2012. (*Folio 1801*).
- VIII. Que el 18 de enero del 2013, mediante la resolución RIE-005-2013, la IE resolvió entre otras cosas: [...] Rechazar la solicitud de ampliación del plazo para presentar información adicional [...] y [...] Rechazar la solicitud de tarifas para el sistema de distribución presentada por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. [...] (*Folios 2000 a 2021*).
- IX. Que el 23 de enero del 2013, la CNFL presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante contra la resolución RIE-005-2013. (*Folios 1924 a 1999*).



- X. Que el 25 de setiembre del 2013, mediante la resolución RIE-085-2013, la IE resolvió: [...] *Rechazar de plano, por extemporáneo, el recurso de revocatoria planteado por la CNFL, S.A., contra la resolución RIE-005-2013 [...] y elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación y gestión de nulidad concomitante, citando y emplazando a las partes. (Folios 2052 a 2062).*
- XI. Que el 2 de octubre del 2013, mediante el oficio 2001-0442-2013, la CNFL respondió el emplazamiento conferido. *(Folios 2028 a 2051).*
- XII. Que el 7 de octubre del 2013, mediante el oficio 1889-IE-2013, la IE rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP sobre el recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante presentado por la CNFL contra la resolución RIE-005-2013. *(Folios 2063 a 2064).*
- XIII. Que el 9 de octubre del 2013, mediante el memorando 690-SJD-2013, la Secretaría de Junta Directiva, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación y gestión de nulidad concomitante de la CNFL contra la resolución RIE-005-2013. *(Folio 2065).*
- XIV. Que el 10 de abril de 2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante el oficio 266-DGAJR-2014, rindió el criterio sobre el recurso de apelación y gestión de nulidad interpuesto por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., (CNFL) contra la resolución RIE-005-2013. *(no consta en autos)*
- XV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del oficio 266-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(...)

#### **II. ANÁLISIS POR LA FORMA**

##### **a) NATURALEZA DE LAS GESTIONES INTERPUESTAS**

*El recurso interpuesto contra la resolución RIE-005-2013, es el ordinario de apelación, al cual le resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 a 352 de la LGAP.*

*A la gestión de nulidad absoluta interpuesta contra la resolución RIE-005-2013, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 169 a 175 de la LGAP.*

##### **b) TEMPORALIDAD DE LAS GESTIONES INTERPUESTAS**

*La resolución recurrida fue notificada al recurrente el día 25 de enero del 2013 (folios 2019 y 2020) y la impugnación fue planteada el 23 de enero de 2013 (folios 1924 al 1999).*

*De conformidad con el artículo 141 inciso 1 de la LGAP, se tiene que:*

*[...] Para ser impugnado, administrativo o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo. [...]*

*Si bien es cierto, el recurso presentado contra la resolución RIE-005-2013, fue interpuesto con anterioridad a la notificación del acto administrativo –acto ineficaz-, lo cierto es que dicha resolución se notificó dos días después, y al momento en que se resuelven las gestiones interpuestas, esa información consta en autos, por lo que, el acto administrativo es válido y es eficaz.*

*En virtud de lo anterior, siendo que la norma arriba transcrita no es clara al indicar que sucede con el recurso interpuesto contra un acto que en su momento era ineficaz pero notificado antes de la resolución de la presente gestión por parte de la Administración, en aplicación al Principio de Informalismo, se debe entender que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

*En vista de que la admisión del recurso interpuesto por el recurrente, no afecta derechos de terceros ni el interés público y en aras de interpretar la norma de forma favorable para el administrado, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo otorgado por ley.*

*No obstante lo anterior, siendo que a folio 2031 consta que la resolución RIE-005-2013, fue comunicada a la CNFL el 18 de enero del 2013 vía fax y que la notificación de dicho acto a la recurrente fue el 25 de enero del 2013 (folios 2019 y 2020), considera esta asesoría que con el fin de evitar confusiones a los administrados y eventuales lesiones al debido al proceso, es conveniente que se tomen las medidas de control interno que correspondan, con el fin de evitar que las resoluciones emitidas sean comunicadas a terceros previo a su notificación.*

*En cuanto a la gestión de nulidad absoluta contra la resolución RIE-005-2013, siguiendo con la línea arriba expuesta, se desprende que ésta última fue notificada al recurrente el día 25 de enero de 2013 (folios 2019 y 2020) y la gestión de nulidad fue planteada el día 23 de enero de 2013 (folios 1924 a 1999). Del análisis comparativo entre la fecha de la notificación de la resolución RIE-005-2013 y la de interposición de la gestión, con respecto al plazo de un año para impugnarlos, otorgado en el artículo 175 de la LGAP, y que venciera el día 25 de enero de 2014, se concluye que la gestión se presentó dentro del plazo legal.*

### **c) LEGITIMACIÓN**

*Respecto de la legitimación activa, cabe indicar que la CNFL está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 36 de la Ley 7593 en relación con los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.*

**d) REPRESENTACIÓN**

*El señor Luis Fernando Chaverri Rivera, indica en la gestión recursiva que actúa en su condición de Apoderado Especial Extrajudicial de la CNFL, no obstante lo anterior, no consta en autos poder que lo acredite como tal, por lo que no está facultado para actuar en nombre de la citada compañía.*

(...)

**IV. ANÁLISIS POR EL FONDO**

*Siendo que en las gestiones interpuestas, el señor Luis Fernando Chaverri Rivera indicó actuar en su condición de Apoderado Especial Extrajudicial de la CNFL, y no acreditó dicha condición, el recurso debe rechazarse por inadmisibile, por falta de representación.*

*No obstante lo anterior, del análisis de los argumentos planteados por el recurrente, este órgano asesor no encuentra razones para modificar el acto recurrido.*

**V. CONCLUSION**

*Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestas por la CNFL contra la resolución RIE-005-2013, resultan inadmisibles, por falta de representación.*

(...)"

- II.** Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, contra la resolución RIE-005-2013, por falta de representación para actuar a nombre de la CNFL, S.A.; **2.-** Dar por agotada la vía administrativa; **3.-** Notificar a las partes la presente resolución; **4.-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda, tal y como se dispone.
- III.** Que en la sesión 23-2014, del 21 de abril de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 266-DGAJR-2014, de cita, acordó en firme, entre otras cosas, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**  
**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESUELVE:**

- I.** Rechazar por inadmisibile el recurso de apelación y la gestión de nulidad interpuestos por el señor Luis Fernando Chaverri Rivera, contra la resolución RIE-005-2013, por falta de representación para actuar a nombre de la CNFL, S.A.
- II.** Dar por agotada la vía administrativa.

III. Notificar a las partes la presente resolución.

IV. Trasladar el expediente a la Intendencia de Energía, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

***En cuanto a la recomendación adicional contenida en el oficio 266-DGAJR-2014.***

Con base en la discusión que se desprende en el análisis del recurso conocido en esta oportunidad, así como en la recomendación adicional de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria contenida en su oficio 266-DGAJR-2014, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** somete a votación la citada recomendación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 04-23-2014**

Instruir a los Intendentes de Energía, Transporte y Agua, para que tomen las medidas de control interno que sean necesarias, con el fin de evitar que las resoluciones emitidas por dichas Intendencias sean comunicadas a terceros, previo a su notificación.

*Se retiran los funcionarios (a) Roxana Herrera Rodríguez, Edwin Espinoza Mekbel, Henry Payne Castro y José Carlos Rojas Vargas.*

**ARTÍCULO 5. Informe de Labores de la Junta Directiva de la ARESEP.**

El señor ***Ricardo Matarrita Venegas*** explica que la Dirección General de Estrategia y Evaluación ha hecho un esfuerzo por compilar la información remitida por las demás dependencias de la Institución, respetando los contenidos desarrollados por cada una. Que este borrador se hace de conocimiento de los directores con el propósito de recibir sus comentarios e incorporarlos en la edición final del documento.

En relación con el informe, la señora ***Adriana Garrido Quesada*** indica que es necesario hacer una exhaustiva revisión de la redacción, para mejorar el estilo, evitar reiteraciones y explicaciones confusas. Sugiere hacer una vinculación directa con el Plan Estratégico institucional de modo tal que se puedan observar los avances en el logro de los objetivos estratégicos. Sugiere también, eliminar el primer capítulo y facilitar la lectura del documento mediante presentación de las enumeraciones a manera de lista o “bullets”

Analizado el tema, el señor ***Dennis Meléndez Howell*** propone que los miembros de Junta Directiva remitan las observaciones que consideren pertinentes al borrador del informe, para ser conocido en la sesión ordinaria del 28 de abril de 2014, toda vez que el jueves es 1º de mayo y por lo tanto no se laborará. Seguidamente somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

**ACUERDO 05-23-2014**

Dar por recibido lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, en torno a la propuesta del Informe de Labores 2013, en el entendido de que los señores miembros de la Junta Directiva, remitirán las o

bservaciones que consideren oportunas y se someterá a conocimiento la versión final, en la sesión ordinaria 25-2014 a celebrarse el 28 de abril de 2014, para su debida aprobación y remisión a la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo que establece el literal k) del artículo 53 de la Ley 7593.

**A las quince horas y cuarenta minutos finaliza la sesión.**

**DENNIS MELÉNDEZ HOWELL**  
*Presidente de la Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*